

Población	Promotor	Instalaciones	Subvenciones
<b>Concepto presupuestario 79/611</b>			
Instalaciones especiales			
Eibar (Guipúzcoa).	Ayuntamiento.	Terminación cancha polideportiva (1.ª fase complejo deportivo Eibar, carretera Elgoeta).	41.792.380
<b>Concepto presupuestario 79/771</b>			
Instalaciones elementales			
Alava:			
Villamanca.	Junta Admt. Marinda.	Piscina, trampolín y escaleras.	150.000
Vitoria.	Club San Ignacio.	Acondicionamiento vestuarios, judo y baloncesto.	120.000
Vitoria.	Cooperativa Enseñanza Padre Raimundo Alavide.	Vestuarios, fútbol y futbito.	200.000
Vizcaya:			
Bilbao.	Asociación Benéfica Colegio Sordomudos.	Pista polideportiva.	500.000
Total ... ..			970.000

**ANEXO**

**Créditos del presupuesto de gastos de 1981 del Consejo Superior de Deportes a transferir a la Comunidad Autónoma Vasca**

Concepto presupuestario	Importe Miles de pesetas	Concepto presupuestario	Importe Miles de pesetas
161	892	473.1	1.114
171	3.998	473.2	1.870
172	1.431	473.3	1.950
181	2.402	473.4	1.870
211	1.830	473.5	22.500
222	568	721	9.469
223	3.800	731	133.680
241	285		
254	300		
431	24.900		
		Total ... ..	212.459

**2635** REAL DECRETO 3070/1980, de 30 de diciembre, por el que se hace extensivo a los funcionarios civiles de la Administración Militar que prestan servicio en el Ministerio de Agricultura lo dispuesto en el Real Decreto 3006/1978, de 10 de noviembre.

Por Real Decreto mil novecientos noventa y siete/mil novecientos ochenta, de tres de octubre, se reordenaron los órganos administrativos competentes en materia de pesca y marina mercante, pasando a depender del Ministerio de Agricultura las competencias que ejercía en materia de pesca marítima el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se transfieren a aquél con la nueva denominación de Subsecretaría de Pesca.

La anterior Dirección General de Transportes Marítimos, denominada por el referido Real Decreto de la Marina Mercante, continúa dependiendo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con lo que el personal de los Cuerpos Generales Administrativo, Auxiliar y Subalterno al servicio de la Administración Militar que venía prestando servicios en la anterior Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante se ha visto segregado en los Ministerios de Transportes y Comunicaciones y de Agricultura.

Adscrito provisionalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones por Real Decreto tres mil seis/mil novecientos setenta y ocho, de diez de noviembre, el personal civil funcionario de los Cuerpos Generales Administrativos, Auxiliar y Subalterno al servicio de la Administración Militar destinado en la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, hasta tanto se regule su situación a través de la correspondiente disposición legal: se considera conveniente establecer con el mismo carácter la permanencia en sus actuales destinos de los funcionarios que pasen a prestar servicio en el Ministerio de Agricultura, con objeto de tener en cuenta las necesidades de los servicios a los que pertenecen para que no se interfiera su normal desarrollo como consecuencia de los cambios de adscripción que han sido dispuestos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Lo dispuesto en el Real Decreto tres mil seis/mil novecientos setenta y ocho, de diez de noviembre, por el que se regula la situación de los funcionarios civiles de los

Cuerpos Generales Administrativos, Auxiliar y Subalterno al servicio de la Administración Militar que actualmente prestan servicio en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se hace extensivo al personal de los mismos Cuerpos Generales de dicha Administración destinado actualmente en el Ministerio de Agricultura (Subsecretaría de Pesca).

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

**2636** REAL DECRETO 157/1981, de 16 de enero, sobre constitución del Colegio de Economistas de La Rioja.

El Consejo General de Colegios de Economistas de España, de conformidad con el Colegio de Economistas de Vizcaya, ha interesado la conversión de la Delegación de Logroño en Colegio de Economistas, pretensión que ha de considerarse comprendida en el supuesto de segregación a que se refiere el artículo cuarto punto dos de la Ley dos/mil novecientos setenta y cuatro, de trece de febrero y, dado el ámbito provincial del nuevo Colegio, habrá de estarse a la Ley cincuenta y siete/mil novecientos ochenta, de quince de noviembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se constituye el Colegio de Economistas de La Rioja, de ámbito provincial, por segregación del Colegio de Economistas de Vizcaya.

Artículo segundo.—Queda modificado el ámbito territorial señalado en el Real Decreto dos mil trescientos veintinueve/mil novecientos setenta y siete, de cinco de agosto, al Colegio de Economistas de Vizcaya, que dejará de comprender la provincia de La Rioja.

Dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

**2637** REAL DECRETO 158/1981, de 16 de enero, por el que se prorroga el plazo de adaptación de instalaciones de mataderos.

La disposición transitoria primera del Real Decreto tres mil doscientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos, Salas de Despiece, Centros de Contratación, Almacenamiento y Distribución de Carnes y Despojos, concede un plazo de cuatro años, contado a partir del cinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, para que todas aquellas personas físicas o jurídicas dedicadas a actividades relacionadas con estas normas, que no reúnan las condiciones que en ellas se preceptúan, adapten sus instalaciones y funcionamiento a las exigencias de la misma.

La Reglamentación de referencia trataba de adecuar las estructuras de sacrificio y comercio de la carne, de acuerdo con el Código Alimentario Español, a las regulaciones internacionales para unificar los procedimientos higiénicos de control y sistemas de inspección, así como favorecer los intercambios comerciales exteriores, garantizar al consumidor la sanidad y

aptitud para el consumo de las carnes y productos cárnicos y evitar riesgos de difusión de enfermedades epizooticas.

Existiendo, en el momento actual, mataderos municipales, frigoríficos y anejos a fábricas de embutidos que no han adaptado sus instalaciones conforme a la mencionada Reglamentación y considerando que las razones de tipo sanitario y de comercio internacional antes aludidas siguen siendo primordiales para la salvaguardia de la salud pública, calidad del consumo e intercambios de carnes y productos con otros países y teniendo en cuenta que la clausura de las instalaciones que no cumplan la legislación originaría un problema de desempleo, unido a posibles situaciones de desabastecimiento, procede conceder un nuevo plazo para que las Empresas y Entidades adecuen sus instalaciones con un compromiso y garantía por parte de las mismas, para el exacto cumplimiento de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos, Salas de Despiece, Centros de Contratación, Almacenamiento y Distribución de Carnes y Despojos, más arriba referida.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, de Economía y Comercio, de Administración Territorial y de Sanidad y Seguridad Social, de acuerdo con el informe favorable de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un nuevo plazo de dos años, contado a partir del cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno, para que todas aquellas personas físicas o jurídicas dedicadas a actividades relacionadas con estas normas de Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos, Salas de Despiece, Centros de Contratación, Almacenamiento y Distribución de Carnes y Despojos, que no reúnan las condiciones que en ellas se preceptúan, adapten sus instalaciones y funcionamiento a las exigencias de la misma.

Artículo segundo.—Esta prórroga solamente se entenderá concedida a aquellas personas físicas o jurídicas que así lo soliciten individualmente ante el Ministerio de Agricultura, presentando con la solicitud un anteproyecto de las modifi-

caciones precisas para conseguir tal adecuación, así como un compromiso fehaciente de la fecha de iniciación y finalización de las obras.

Artículo tercero.—Las personas físicas o jurídicas que no hayan elevado la solicitud a que se refiere el artículo segundo de esta disposición, dentro de los seis meses siguientes al día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se entenderá que renuncian a adaptar sus instalaciones a lo dispuesto en la mencionada Reglamentación y, en consecuencia, deberán clausurar las mismas y cesar en sus actividades correspondientes.

Artículo cuarto.—Se faculta a los Ministerios de Agricultura, de Economía y Comercio, de Administración Territorial y de Sanidad y Seguridad Social para que, dentro del ámbito de sus competencias, promulguen las disposiciones que fueren necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

2638

CORRECCION de errores del Real Decreto 2687/1980, de 3 de octubre, sobre traspaso de servicios a la Generalidad de Cataluña en materia de ferias interiores, reforma de estructuras comerciales y disciplina de mercado.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 2687/1980, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 301, de 16 de diciembre), sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de ferias interiores, reforma de estructuras comerciales y disciplina de mercado, se establece a continuación la oportuna corrección:

En la página 27711, después de la relación número 3, «Personal contratado adscrito a los Servicios e Instituciones de comercio que se traspasan a la Generalidad de Cataluña», y antes de la relación número 4, debe figurar lo siguiente:

Jefatura Provincial del IRESCO de Gerona

Nombre y apellidos	Número de Registro	Cuerpo o categoría profesional	Puesto de trabajo	Retribuc.	Retribuc.	Retribuc.
				básica	complem.	bruta anual
				Pesetas	Pesetas	Pesetas
Doña Pilar Oliver Martínez (1) ... ..	4739-P. C.	Telefonista AISS (contrato laboral) ... ..	Jefatura Provincial ... ..	334.712	9.600	344.312

(1) Retribuciones con cargo a la dotación presupuestaria de la AISS.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2426

(Conclusión.)

ORDEN de 17 de octubre de 1980 por la que se aprueban los documentos «Obras de paso de carreteras. Colección de estribos de hormigón armado. Tipo EV-1», «Obras de paso de carreteras. Colección de estribos de hormigón armado. Tipo EV-2» y «Obras de paso de carreteras. Colección de estribos de hormigón armado. Tipo EV-3». (Conclusión.)

Ilustrísimo señor:

Desde la entrada en vigor de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, de acuerdo con el artículo cinco, número seis, de la misma, este Ministerio viene revisando y actualizando la normativa técnica vigente en la materia.

Esta comprobada desde hace varios años la eficacia y utilidad del empleo de colecciones oficiales de modelos de los elementos que más se repiten en las carreteras, como son las obras de fábrica y puentes de luces moderadas que, además de ahorrar la repetición de cálculos y dibujos, permitan determinar con facilidad y suficiente aproximación la solución más idónea en cada caso.

En la actualidad están vigentes varias colecciones de losas de hormigón armado, de losas pretensadas, de tramos con vigas de hormigón pretensado y de estribos y pilas para ellas, así como una colección de pasarelas.

Como complemento de las mismas, la Dirección General de Carreteras ha considerado preciso preparar colecciones de estribos del tipo llamado «en voluta», las cuales son objeto de la presente Orden y han sido informadas favorablemente por

la Comisión Permanente de Normas del citado Centro directivo.

De acuerdo con lo expuesto, Este Ministerio, en virtud de las facultades que le concede el artículo 5.º número 6, de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, y a propuesta de la Dirección General de Carreteras, ha dispuesto:

1. Aprobar los siguientes documentos que figuran como anexo a esta Orden:

- Obras de paso de carreteras. Colección de estribos de hormigón armado. Tipo EV-1.
- Obras de paso de carreteras. Colección de estribos de hormigón armado. Tipo EV-2.
- Obras de paso de carreteras. Colección de estribos de hormigón armado. Tipo EV-3.

2. El uso de dichas colecciones no es obligatorio, debiendo considerarse en cada caso si las soluciones que en ellas figuran son las más adecuadas al mismo.

3. Justificando el uso, en su caso, el proyectista queda eximido de incluir en el proyecto los cálculos justificativos y mediciones detalladas del estribo de que se trate.

4. No habiéndose considerado en el cálculo de los estribos de estas colecciones los efectos sísmicos, éstos no son de aplicación directa en zonas sísmicas. No obstante, si se desea utilizar sus soluciones en una de estas zonas deberá efectuarse e incluirse en el proyecto correspondiente un estudio del caso particular de que se trate.

5. Queda autorizado el empleo de las colecciones objeto de la presente Orden a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de octubre de 1980.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.